

CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE SERVICIOS, EN ADELANTE "CONTRATO", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **BORDER VISION, S.A. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADA POR ~~N1-ELIMINADO 1~~, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL; Y POR LA OTRA PARTE EL **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**DIF REYNOSA**" REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA C. **ING. GABRIELA MARGARITA ROSAS BLANCO**, DIRECTORA GENERAL, Y CUANDO ACTÚEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "**LAS PARTES**"; SUJETANDO ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. "EL PROVEEDOR" Declara a través de su Representante Legal:

- Que la empresa "**BORDER VISION, SA DE CV.**" es una empresa legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, con pleno uso y goce de sus facultades y derechos conforme al Instrumento Notarial Volumen XIV número 632 de fecha 29 de mayo del 2007. Ante la fe del Notario Público Número 122, Lic. Gerardo R. Morín Cavazos, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas.
- Con Registro Federal de Contribuyentes número ~~N2-ELIMINADO 2~~ ante las autoridades correspondientes competentes y de las que ha obtenido los permisos, licencias y documentación que sea necesaria para realizar la actividad que se contrata.
- Que se encuentra inscrito en el Padron Proveedores de bienes y servicios de la Administración Pública Municipal.
- Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse a la entrega de los servicios objeto de este "Contrato".
- Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, la Ley de Adquisiciones para la Administración del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente "Contrato", y que no se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 31 de dicha legislación.
- Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relaciones con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato incluyendo los de carácter legal y fiscal el ubicado ~~N3-ELIMINADO 2~~.
- Así mismo ~~N4-ELIMINADO 2~~ ~~N5-ELIMINADO 1~~ ~~N6-ELIMINADO 1~~ ~~N7-ELIMINADO 1~~ ~~N8-ELIMINADO 1~~ ~~N9-ELIMINADO 1~~ ~~N10-ELIMINADO 1~~ ~~N11-ELIMINADO 1~~ ~~N12-ELIMINADO 1~~ ~~N13-ELIMINADO 1~~ ~~N14-ELIMINADO 1~~ ~~N15-ELIMINADO 1~~ ~~N16-ELIMINADO 1~~ ~~N17-ELIMINADO 1~~ ~~N18-ELIMINADO 1~~ ~~N19-ELIMINADO 1~~ ~~N20-ELIMINADO 1~~ ~~N21-ELIMINADO 1~~ ~~N22-ELIMINADO 1~~ ~~N23-ELIMINADO 1~~ ~~N24-ELIMINADO 1~~ ~~N25-ELIMINADO 1~~ ~~N26-ELIMINADO 1~~ ~~N27-ELIMINADO 1~~ ~~N28-ELIMINADO 1~~ ~~N29-ELIMINADO 1~~ ~~N30-ELIMINADO 1~~ ~~N31-ELIMINADO 1~~ ~~N32-ELIMINADO 1~~ ~~N33-ELIMINADO 1~~ ~~N34-ELIMINADO 1~~ ~~N35-ELIMINADO 1~~ ~~N36-ELIMINADO 1~~ ~~N37-ELIMINADO 1~~ ~~N38-ELIMINADO 1~~ ~~N39-ELIMINADO 1~~ ~~N40-ELIMINADO 1~~ ~~N41-ELIMINADO 1~~ ~~N42-ELIMINADO 1~~ ~~N43-ELIMINADO 1~~ ~~N44-ELIMINADO 1~~ ~~N45-ELIMINADO 1~~ ~~N46-ELIMINADO 1~~ ~~N47-ELIMINADO 1~~ ~~N48-ELIMINADO 1~~ ~~N49-ELIMINADO 1~~ ~~N50-ELIMINADO 1~~ ~~N51-ELIMINADO 1~~ ~~N52-ELIMINADO 1~~ ~~N53-ELIMINADO 1~~ ~~N54-ELIMINADO 1~~ ~~N55-ELIMINADO 1~~ ~~N56-ELIMINADO 1~~ ~~N57-ELIMINADO 1~~ ~~N58-ELIMINADO 1~~ ~~N59-ELIMINADO 1~~ ~~N60-ELIMINADO 1~~ ~~N61-ELIMINADO 1~~ ~~N62-ELIMINADO 1~~ ~~N63-ELIMINADO 1~~ ~~N64-ELIMINADO 1~~ ~~N65-ELIMINADO 1~~ ~~N66-ELIMINADO 1~~ ~~N67-ELIMINADO 1~~ ~~N68-ELIMINADO 1~~ ~~N69-ELIMINADO 1~~ ~~N70-ELIMINADO 1~~ ~~N71-ELIMINADO 1~~ ~~N72-ELIMINADO 1~~ ~~N73-ELIMINADO 1~~ ~~N74-ELIMINADO 1~~ ~~N75-ELIMINADO 1~~ ~~N76-ELIMINADO 1~~ ~~N77-ELIMINADO 1~~ ~~N78-ELIMINADO 1~~ ~~N79-ELIMINADO 1~~ ~~N80-ELIMINADO 1~~ ~~N81-ELIMINADO 1~~ ~~N82-ELIMINADO 1~~ ~~N83-ELIMINADO 1~~ ~~N84-ELIMINADO 1~~ ~~N85-ELIMINADO 1~~ ~~N86-ELIMINADO 1~~ ~~N87-ELIMINADO 1~~ ~~N88-ELIMINADO 1~~ ~~N89-ELIMINADO 1~~ ~~N90-ELIMINADO 1~~ ~~N91-ELIMINADO 1~~ ~~N92-ELIMINADO 1~~ ~~N93-ELIMINADO 1~~ ~~N94-ELIMINADO 1~~ ~~N95-ELIMINADO 1~~ ~~N96-ELIMINADO 1~~ ~~N97-ELIMINADO 1~~ ~~N98-ELIMINADO 1~~ ~~N99-ELIMINADO 1~~ ~~N100-ELIMINADO 1~~ ~~N101-ELIMINADO 1~~ ~~N102-ELIMINADO 1~~ ~~N103-ELIMINADO 1~~ ~~N104-ELIMINADO 1~~ ~~N105-ELIMINADO 1~~ ~~N106-ELIMINADO 1~~ ~~N107-ELIMINADO 1~~ ~~N108-ELIMINADO 1~~ ~~N109-ELIMINADO 1~~ ~~N110-ELIMINADO 1~~ ~~N111-ELIMINADO 1~~ ~~N112-ELIMINADO 1~~ ~~N113-ELIMINADO 1~~ ~~N114-ELIMINADO 1~~ ~~N115-ELIMINADO 1~~ ~~N116-ELIMINADO 1~~ ~~N117-ELIMINADO 1~~ ~~N118-ELIMINADO 1~~ ~~N119-ELIMINADO 1~~ ~~N120-ELIMINADO 1~~ ~~N121-ELIMINADO 1~~ ~~N122-ELIMINADO 1~~ ~~N123-ELIMINADO 1~~ ~~N124-ELIMINADO 1~~ ~~N125-ELIMINADO 1~~ ~~N126-ELIMINADO 1~~ ~~N127-ELIMINADO 1~~ ~~N128-ELIMINADO 1~~ ~~N129-ELIMINADO 1~~ ~~N130-ELIMINADO 1~~ ~~N131-ELIMINADO 1~~ ~~N132-ELIMINADO 1~~ ~~N133-ELIMINADO 1~~ ~~N134-ELIMINADO 1~~ ~~N135-ELIMINADO 1~~ ~~N136-ELIMINADO 1~~ ~~N137-ELIMINADO 1~~ ~~N138-ELIMINADO 1~~ ~~N139-ELIMINADO 1~~ ~~N140-ELIMINADO 1~~ ~~N141-ELIMINADO 1~~ ~~N142-ELIMINADO 1~~ ~~N143-ELIMINADO 1~~ ~~N144-ELIMINADO 1~~ ~~N145-ELIMINADO 1~~ ~~N146-ELIMINADO 1~~ ~~N147-ELIMINADO 1~~ ~~N148-ELIMINADO 1~~ ~~N149-ELIMINADO 1~~ ~~N150-ELIMINADO 1~~ ~~N151-ELIMINADO 1~~ ~~N152-ELIMINADO 1~~ ~~N153-ELIMINADO 1~~ ~~N154-ELIMINADO 1~~ ~~N155-ELIMINADO 1~~ ~~N156-ELIMINADO 1~~ ~~N157-ELIMINADO 1~~ ~~N158-ELIMINADO 1~~ ~~N159-ELIMINADO 1~~ ~~N160-ELIMINADO 1~~ ~~N161-ELIMINADO 1~~ ~~N162-ELIMINADO 1~~ ~~N163-ELIMINADO 1~~ ~~N164-ELIMINADO 1~~ ~~N165-ELIMINADO 1~~ ~~N166-ELIMINADO 1~~ ~~N167-ELIMINADO 1~~ ~~N168-ELIMINADO 1~~ ~~N169-ELIMINADO 1~~ ~~N170-ELIMINADO 1~~ ~~N171-ELIMINADO 1~~ ~~N172-ELIMINADO 1~~ ~~N173-ELIMINADO 1~~ ~~N174-ELIMINADO 1~~ ~~N175-ELIMINADO 1~~ ~~N176-ELIMINADO 1~~ ~~N177-ELIMINADO 1~~ ~~N178-ELIMINADO 1~~ ~~N179-ELIMINADO 1~~ ~~N180-ELIMINADO 1~~ ~~N181-ELIMINADO 1~~ ~~N182-ELIMINADO 1~~ ~~N183-ELIMINADO 1~~ ~~N184-ELIMINADO 1~~ ~~N185-ELIMINADO 1~~ ~~N186-ELIMINADO 1~~ ~~N187-ELIMINADO 1~~ ~~N188-ELIMINADO 1~~ ~~N189-ELIMINADO 1~~ ~~N190-ELIMINADO 1~~ ~~N191-ELIMINADO 1~~ ~~N192-ELIMINADO 1~~ ~~N193-ELIMINADO 1~~ ~~N194-ELIMINADO 1~~ ~~N195-ELIMINADO 1~~ ~~N196-ELIMINADO 1~~ ~~N197-ELIMINADO 1~~ ~~N198-ELIMINADO 1~~ ~~N199-ELIMINADO 1~~ ~~N200-ELIMINADO 1~~ ~~N201-ELIMINADO 1~~ ~~N202-ELIMINADO 1~~ ~~N203-ELIMINADO 1~~ ~~N204-ELIMINADO 1~~ ~~N205-ELIMINADO 1~~ ~~N206-ELIMINADO 1~~ ~~N207-ELIMINADO 1~~ ~~N208-ELIMINADO 1~~ ~~N209-ELIMINADO 1~~ ~~N210-ELIMINADO 1~~ ~~N211-ELIMINADO 1~~ ~~N212-ELIMINADO 1~~ ~~N213-ELIMINADO 1~~ ~~N214-ELIMINADO 1~~ ~~N215-ELIMINADO 1~~ ~~N216-ELIMINADO 1~~ ~~N217-ELIMINADO 1~~ ~~N218-ELIMINADO 1~~ ~~N219-ELIMINADO 1~~ ~~N220-ELIMINADO 1~~ ~~N221-ELIMINADO 1~~ ~~N222-ELIMINADO 1~~ ~~N223-ELIMINADO 1~~ ~~N224-ELIMINADO 1~~ ~~N225-ELIMINADO 1~~ ~~N226-ELIMINADO 1~~ ~~N227-ELIMINADO 1~~ ~~N228-ELIMINADO 1~~ ~~N229-ELIMINADO 1~~ ~~N230-ELIMINADO 1~~ ~~N231-ELIMINADO 1~~ ~~N232-ELIMINADO 1~~ ~~N233-ELIMINADO 1~~ ~~N234-ELIMINADO 1~~ ~~N235-ELIMINADO 1~~ ~~N236-ELIMINADO 1~~ ~~N237-ELIMINADO 1~~ ~~N238-ELIMINADO 1~~ ~~N239-ELIMINADO 1~~ ~~N240-ELIMINADO 1~~ ~~N241-ELIMINADO 1~~ ~~N242-ELIMINADO 1~~ ~~N243-ELIMINADO 1~~ ~~N244-ELIMINADO 1~~ ~~N245-ELIMINADO 1~~ ~~N246-ELIMINADO 1~~ ~~N247-ELIMINADO 1~~ ~~N248-ELIMINADO 1~~ ~~N249-ELIMINADO 1~~ ~~N250-ELIMINADO 1~~ ~~N251-ELIMINADO 1~~ ~~N252-ELIMINADO 1~~ ~~N253-ELIMINADO 1~~ ~~N254-ELIMINADO 1~~ ~~N255-ELIMINADO 1~~ ~~N256-ELIMINADO 1~~ ~~N257-ELIMINADO 1~~ ~~N258-ELIMINADO 1~~ ~~N259-ELIMINADO 1~~ ~~N260-ELIMINADO 1~~ ~~N261-ELIMINADO 1~~ ~~N262-ELIMINADO 1~~ ~~N263-ELIMINADO 1~~ ~~N264-ELIMINADO 1~~ ~~N265-ELIMINADO 1~~ ~~N266-ELIMINADO 1~~ ~~N267-ELIMINADO 1~~ ~~N268-ELIMINADO 1~~ ~~N269-ELIMINADO 1~~ ~~N270-ELIMINADO 1~~ ~~N271-ELIMINADO 1~~ ~~N272-ELIMINADO 1~~ ~~N273-ELIMINADO 1~~ ~~N274-ELIMINADO 1~~ ~~N275-ELIMINADO 1~~ ~~N276-ELIMINADO 1~~ ~~N277-ELIMINADO 1~~ ~~N278-ELIMINADO 1~~ ~~N279-ELIMINADO 1~~ ~~N280-ELIMINADO 1~~ ~~N281-ELIMINADO 1~~ ~~N282-ELIMINADO 1~~ ~~N283-ELIMINADO 1~~ ~~N284-ELIMINADO 1~~ ~~N285-ELIMINADO 1~~ ~~N286-ELIMINADO 1~~ ~~N287-ELIMINADO 1~~ ~~N288-ELIMINADO 1~~ ~~N289-ELIMINADO 1~~ ~~N290-ELIMINADO 1~~ ~~N291-ELIMINADO 1~~ ~~N292-ELIMINADO 1~~ ~~N293-ELIMINADO 1~~ ~~N294-ELIMINADO 1~~ ~~N295-ELIMINADO 1~~ ~~N296-ELIMINADO 1~~ ~~N297-ELIMINADO 1~~ ~~N298-ELIMINADO 1~~ ~~N299-ELIMINADO 1~~ ~~N300-ELIMINADO 1~~ ~~N301-ELIMINADO 1~~ ~~N302-ELIMINADO 1~~ ~~N303-ELIMINADO 1~~ ~~N304-ELIMINADO 1~~ ~~N305-ELIMINADO 1~~ ~~N306-ELIMINADO 1~~ ~~N307-ELIMINADO 1~~ ~~N308-ELIMINADO 1~~ ~~N309-ELIMINADO 1~~ ~~N310-ELIMINADO 1~~ ~~N311-ELIMINADO 1~~ ~~N312-ELIMINADO 1~~ ~~N313-ELIMINADO 1~~ ~~N314-ELIMINADO 1~~ ~~N315-ELIMINADO 1~~ ~~N316-ELIMINADO 1~~ ~~N317-ELIMINADO 1~~ ~~N318-ELIMINADO 1~~ ~~N319-ELIMINADO 1~~ ~~N320-ELIMINADO 1~~ ~~N321-ELIMINADO 1~~ ~~N322-ELIMINADO 1~~ ~~N323-ELIMINADO 1~~ ~~N324-ELIMINADO 1~~ ~~N325-ELIMINADO 1~~ ~~N326-ELIMINADO 1~~ ~~N327-ELIMINADO 1~~ ~~N328-ELIMINADO 1~~ ~~N329-ELIMINADO 1~~ ~~N330-ELIMINADO 1~~ ~~N331-ELIMINADO 1~~ ~~N332-ELIMINADO 1~~ ~~N333-ELIMINADO 1~~ ~~N334-ELIMINADO 1~~ ~~N335-ELIMINADO 1~~ ~~N336-ELIMINADO 1~~ ~~N337-ELIMINADO 1~~ ~~N338-ELIMINADO 1~~ ~~N339-ELIMINADO 1~~ ~~N340-ELIMINADO 1~~ ~~N341-ELIMINADO 1~~ ~~N342-ELIMINADO 1~~ ~~N343-ELIMINADO 1~~ ~~N344-ELIMINADO 1~~ ~~N345-ELIMINADO 1~~ ~~N346-ELIMINADO 1~~ ~~N347-ELIMINADO 1~~ ~~N348-ELIMINADO 1~~ ~~N349-ELIMINADO 1~~ ~~N350-ELIMINADO 1~~ ~~N351-ELIMINADO 1~~ ~~N352-ELIMINADO 1~~ ~~N353-ELIMINADO 1~~ ~~N354-ELIMINADO 1~~ ~~N355-ELIMINADO 1~~ ~~N356-ELIMINADO 1~~ ~~N357-ELIMINADO 1~~ ~~N358-ELIMINADO 1~~ ~~N359-ELIMINADO 1~~ ~~N360-ELIMINADO 1~~ ~~N361-ELIMINADO 1~~ ~~N362-ELIMINADO 1~~ ~~N363-ELIMINADO 1~~ ~~N364-ELIMINADO 1~~ ~~N365-ELIMINADO 1~~ ~~N366-ELIMINADO 1~~ ~~N367-ELIMINADO 1~~ ~~N368-ELIMINADO 1~~ ~~N369-ELIMINADO 1~~ ~~N370-ELIMINADO 1~~ ~~N371-ELIMINADO 1~~ ~~N372-ELIMINADO 1~~ ~~N373-ELIMINADO 1~~ ~~N374-ELIMINADO 1~~ ~~N375-ELIMINADO 1~~ ~~N376-ELIMINADO 1~~ ~~N377-ELIMINADO 1~~ ~~N378-ELIMINADO 1~~ ~~N379-ELIMINADO 1~~ ~~N380-ELIMINADO 1~~ ~~N381-ELIMINADO 1~~ ~~N382-ELIMINADO 1~~ ~~N383-ELIMINADO 1~~ ~~N384-ELIMINADO 1~~ ~~N385-ELIMINADO 1~~ ~~N386-ELIMINADO 1~~ ~~N387-ELIMINADO 1~~ ~~N388-ELIMINADO 1~~ ~~N389-ELIMINADO 1~~ ~~N390-ELIMINADO 1~~ ~~N391-ELIMINADO 1~~ ~~N392-ELIMINADO 1~~ ~~N393-ELIMINADO 1~~ ~~N394-ELIMINADO 1~~ ~~N395-ELIMINADO 1~~ ~~N396-ELIMINADO 1~~ ~~N397-ELIMINADO 1~~ ~~N398-ELIMINADO 1~~ ~~N399-ELIMINADO 1~~ ~~N400-ELIMINADO 1~~ ~~N401-ELIMINADO 1~~ ~~N402-ELIMINADO 1~~ ~~N403-ELIMINADO 1~~ ~~N404-ELIMINADO 1~~ ~~N405-ELIMINADO 1~~ ~~N406-ELIMINADO 1~~ ~~N407-ELIMINADO 1~~ ~~N408-ELIMINADO 1~~ ~~N409-ELIMINADO 1~~ ~~N410-ELIMINADO 1~~ ~~N411-ELIMINADO 1~~ ~~N412-ELIMINADO 1~~ ~~N413-ELIMINADO 1~~ ~~N414-ELIMINADO 1~~ ~~N415-ELIMINADO 1~~ ~~N416-ELIMINADO 1~~ ~~N417-ELIMINADO 1~~ ~~N418-ELIMINADO 1~~ ~~N419-ELIMINADO 1~~ ~~N420-ELIMINADO 1~~ ~~N421-ELIMINADO 1~~ ~~N422-ELIMINADO 1~~ ~~N423-ELIMINADO 1~~ ~~N424-ELIMINADO 1~~ ~~N425-ELIMINADO 1~~ ~~N426-ELIMINADO 1~~ ~~N427-ELIMINADO 1~~ ~~N428-ELIMINADO 1~~ ~~N429-ELIMINADO 1~~ ~~N430-ELIMINADO 1~~ ~~N431-ELIMINADO 1~~ ~~N432-ELIMINADO 1~~ ~~N433-ELIMINADO 1~~ ~~N434-ELIMINADO 1~~ ~~N435-ELIMINADO 1~~ ~~N436-ELIMINADO 1~~ ~~N437-ELIMINADO 1~~ ~~N438-ELIMINADO 1~~ ~~N439-ELIMINADO 1~~ ~~N440-ELIMINADO 1~~ ~~N441-ELIMINADO 1~~ ~~N442-ELIMINADO 1~~ ~~N443-ELIMINADO 1~~ ~~N444-ELIMINADO 1~~ ~~N445-ELIMINADO 1~~ ~~N446-ELIMINADO 1~~ ~~N447-ELIMINADO 1~~ ~~N448-ELIMINADO 1~~ ~~N449-ELIMINADO 1~~ ~~N450-ELIMINADO 1~~ ~~N451-ELIMINADO 1~~ ~~N452-ELIMINADO 1~~ ~~N453-ELIMINADO 1~~ ~~N454-ELIMINADO 1~~ ~~N455-ELIMINADO 1~~ ~~N456-ELIMINADO 1~~ ~~N457-ELIMINADO 1~~ ~~N458-ELIMINADO 1~~ ~~N459-ELIMINADO 1~~ ~~N460-ELIMINADO 1~~ ~~N461-ELIMINADO 1~~ ~~N462-ELIMINADO 1~~ ~~N463-ELIMINADO 1~~ ~~N464-ELIMINADO 1~~ ~~N465-ELIMINADO 1~~ ~~N466-ELIMINADO 1~~ ~~N467-ELIMINADO 1~~ ~~N468-ELIMINADO 1~~ ~~N469-ELIMINADO 1~~ ~~N470-ELIMINADO 1~~ ~~N471-ELIMINADO 1~~ ~~N472-ELIMINADO 1~~ ~~N473-ELIMINADO 1~~ ~~N474-ELIMINADO 1~~ ~~N475-ELIMINADO 1~~ ~~N476-ELIMINADO 1~~ ~~N477-ELIMINADO 1~~ ~~N478-ELIMINADO 1~~ ~~N479-ELIMINADO 1~~ ~~N480-ELIMINADO 1~~ ~~N481-ELIMINADO 1~~ ~~N482-ELIMINADO 1~~ ~~N483-ELIMINADO 1~~ ~~N484-ELIMINADO 1~~ ~~N485-ELIMINADO 1~~ ~~N486-ELIMINADO 1~~ ~~N487-ELIMINADO 1~~ ~~N488-ELIMINADO 1~~ ~~N489-ELIMINADO 1~~ ~~N490-ELIMINADO 1~~ ~~N491-ELIMINADO 1~~ ~~N492-ELIMINADO 1~~ ~~N493-ELIMINADO 1~~ ~~N494-ELIMINADO 1~~ ~~N495-ELIMINADO 1~~ ~~N496-ELIMINADO 1~~ ~~N497-ELIMINADO 1~~ ~~N498-ELIMINADO 1~~ ~~N499-ELIMINADO 1~~ ~~N500-ELIMINADO 1~~ ~~N501-ELIMINADO 1~~ ~~N502-ELIMINADO 1~~ ~~N503-ELIMINADO 1~~ ~~N504-ELIMINADO 1~~ ~~N505-ELIMINADO 1~~ ~~N506-ELIMINADO 1~~ ~~N507-ELIMINADO 1~~ ~~N508-ELIMINADO 1~~ ~~N509-ELIMINADO 1~~ ~~N510-ELIMINADO 1~~ ~~N511-ELIMINADO 1~~ ~~N512-ELIMINADO 1~~ ~~N513-ELIMINADO 1~~ ~~N514-ELIMINADO 1~~ ~~N515-ELIMINADO 1~~ ~~N516-ELIMINADO 1~~ ~~N517-ELIMINADO 1~~ ~~N518-ELIMINADO 1~~ ~~N519-ELIMINADO 1~~ ~~N520-ELIMINADO 1~~ ~~N521-ELIMINADO 1~~ ~~N522-ELIMINADO 1~~ ~~N523-ELIMINADO 1~~ ~~N524-ELIMINADO 1~~ ~~N525-ELIMINADO 1~~ ~~N526-ELIMINADO 1~~ ~~N527-ELIMINADO 1~~ ~~N528-ELIMINADO 1~~ ~~N529-ELIMINADO 1~~ ~~N530-ELIMINADO 1~~ ~~N531-ELIMINADO 1~~ ~~N532-ELIMINADO 1~~ ~~N533-ELIMINADO 1~~ ~~N534-ELIMINADO 1~~ ~~N535-ELIMINADO 1~~ ~~N536-ELIMINADO 1~~ ~~N537-ELIMINADO 1~~ ~~N538-ELIMINADO 1~~ ~~N539-ELIMINADO 1~~ ~~N540-ELIMINADO 1~~ ~~N541-ELIMINADO 1~~ ~~N542-ELIMINADO 1~~ ~~N543-ELIMINADO 1~~ ~~N544-ELIMINADO 1~~ ~~N545-ELIMINADO 1~~ ~~N546-ELIMINADO 1~~ ~~N547-ELIMINADO 1~~ ~~N548-ELIMINADO 1~~ ~~N549-ELIMINADO 1~~ ~~N550-ELIMINADO 1~~ ~~N551-ELIMINADO 1~~ ~~N552-ELIMINADO 1~~ ~~N553-ELIMINADO 1~~ ~~N554-ELIMINADO 1~~ ~~N555-ELIMINADO 1~~ ~~N556-ELIMINADO 1~~ ~~N557-ELIMINADO 1~~ ~~N558-ELIMINADO 1~~ ~~N559-ELIMINADO 1~~ ~~N560-ELIMINADO 1~~ ~~N561-ELIMINADO 1~~ ~~N562-ELIMINADO 1~~ ~~N563-ELIMINADO 1~~ ~~N564-ELIMINADO 1~~ ~~N565-ELIMINADO 1~~ ~~N566-ELIMINADO 1~~ ~~N567-ELIMINADO 1~~ ~~N568-ELIMINADO 1~~ ~~N569-ELIMINADO 1~~ ~~N570-ELIMINADO 1~~ ~~N571-ELIMINADO 1~~ ~~N572-ELIMINADO 1~~ ~~N573-ELIMINADO 1~~ ~~N574-ELIMINADO 1~~ ~~N575-ELIMINADO 1~~ ~~N576-ELIMINADO 1~~ ~~N577-ELIMINADO 1~~ ~~N578-ELIMINADO 1~~ ~~N579-ELIMINADO 1~~ ~~N580-ELIMINADO 1~~ ~~N581-ELIMINADO 1~~ ~~N582-ELIMINADO 1~~ ~~N583-ELIMINADO 1~~ ~~N584-ELIMINADO 1~~ ~~N585-ELIMINADO 1~~ ~~N586-ELIMINADO 1~~ ~~N587-ELIMINADO 1~~ ~~N588-ELIMINADO 1~~ ~~N589-ELIMINADO 1~~ ~~N590-ELIMINADO 1~~ ~~N591-ELIMINADO 1~~ ~~N592-ELIMINADO 1~~ ~~N593-ELIMINADO 1~~ ~~N594-ELIMINADO 1~~ ~~N595-ELIMINADO 1~~ ~~N596-ELIMINADO 1~~ ~~N597-ELIMINADO 1~~ ~~N598-ELIMINADO 1~~ ~~N599-ELIMINADO 1~~ ~~N600-ELIMINADO 1~~ ~~N601-ELIMINADO 1~~ ~~N602-ELIMINADO 1~~ ~~N603-ELIMINADO 1~~ ~~N604-ELIMINADO 1~~ ~~N605-ELIMINADO 1~~ ~~N606-ELIMINADO 1~~ ~~N607-ELIMINADO 1~~ ~~N608-ELIMINADO 1~~ ~~N609-ELIMINADO 1~~ ~~N610-ELIMINADO 1~~ ~~N611-ELIMINADO 1~~ ~~N612-ELIMINADO 1~~ ~~N613-ELIMINADO 1~~ ~~N614-ELIMINADO 1~~ ~~N615-ELIMINADO 1~~ ~~N616-ELIMINADO 1~~ ~~N617-ELIMINADO 1~~ ~~N618-ELIMINADO 1~~ ~~N619-ELIMINADO 1~~ ~~N620-ELIMINADO 1~~ ~~N621-ELIMINADO 1~~ ~~N622-ELIMINADO 1~~ ~~N623-ELIMINADO 1~~ ~~N624-ELIMINADO 1~~ ~~N625-ELIMINADO 1~~ ~~N626-ELIMINADO 1~~ ~~N627-ELIMINADO 1~~ ~~N628-ELIMINADO 1~~ ~~N629-ELIMINADO 1~~ ~~N630-ELIMINADO 1~~ ~~N631-ELIMINADO 1~~ ~~N632-ELIMINADO 1~~ ~~N633-ELIMINADO 1~~ ~~N634-ELIMINADO 1~~ ~~N635-ELIMINADO 1~~ ~~N636-ELIMINADO 1~~ ~~N637-ELIMINADO 1~~ ~~N638-ELIMINADO 1~~ ~~N639-ELIMINADO 1~~ ~~N640-ELIMINADO 1~~ ~~N641-ELIMINADO 1~~ ~~N642-ELIMINADO 1~~ ~~N643-ELIMINADO 1~~ ~~N644-ELIMINADO 1~~ ~~N645-ELIMINADO 1~~ ~~N646-ELIMINADO 1~~ ~~N647-ELIMINADO 1~~ ~~N648-ELIMINADO 1~~ ~~N649-ELIMINADO 1~~ ~~N650-ELIMINADO 1~~ ~~N651-ELIMINADO 1~~ ~~N652-ELIMINADO 1~~ ~~N653-ELIMINADO 1~~ ~~N654-ELIMINADO 1~~ ~~N655-ELIMINADO 1~~ ~~N656-ELIMINADO 1~~ ~~N657-ELIMINADO 1~~ ~~N658-ELIMINADO 1~~ ~~N659-ELIMINADO 1~~ ~~N660-ELIMINADO 1~~ ~~N661-ELIMINADO 1~~ ~~N662-ELIMINADO 1~~ ~~N663-ELIMINADO 1~~ ~~N664-ELIMINADO 1~~ ~~N665-ELIMINADO 1~~ ~~N666-ELIMINADO 1~~ ~~N667-ELIMINADO 1~~ ~~N668-ELIMINADO 1~~ ~~N669-ELIMINADO 1~~ ~~N670-ELIMINADO 1~~ ~~N671-ELIMINADO 1~~ ~~N672-ELIMINADO 1~~ ~~N673-ELIMINADO 1~~ ~~N674-ELIMINADO 1~~ ~~N675-ELIMINADO 1~~ ~~N676-ELIMINADO 1~~ ~~N677-ELIMINADO 1~~ ~~N678-ELIMINADO 1~~ ~~N679-ELIMINADO 1~~ ~~N680-ELIMINADO 1~~ ~~N681-ELIMINADO 1~~ ~~N682-ELIMINADO 1~~ ~~N683-ELIMINADO 1~~ ~~N684-ELIMINADO 1~~ ~~N685-ELIMINADO 1~~ ~~N686-ELIMINADO 1~~ ~~N687-ELIMINADO 1~~ ~~N688-ELIMINADO 1~~ ~~N689-ELIMINADO 1~~ ~~N690-ELIMINADO 1~~ ~~N691-ELIMINADO 1~~ ~~N692-ELIMINADO 1~~ ~~N693-ELIMINADO 1~~ ~~N694-ELIMINADO 1~~ ~~N695-ELIMINADO 1~~ ~~N696-ELIMINADO 1~~ ~~N697-ELIMINADO 1~~ ~~N698-ELIMINADO 1~~ ~~N699-ELIMINADO 1~~ ~~N700-ELIMINADO 1~~ ~~N701-ELIMINADO 1~~ ~~N702-ELIMINADO 1~~ ~~N703-ELIMINADO 1~~ ~~N704-ELIMINADO 1~~ ~~N705-ELIMINADO 1~~ ~~N706-ELIMINADO 1~~ ~~N707-ELIMINADO 1~~ ~~N708-ELIMINADO 1~~ ~~N709-ELIMINADO 1~~ ~~N710-ELIMINADO 1~~ ~~N711-ELIMINADO 1~~ ~~N712-ELIMINADO 1~~ ~~N713-ELIMINADO 1~~ ~~N714-ELIMINADO 1~~ ~~N715-ELIMINADO 1~~ ~~N716-ELIMINADO 1~~ ~~N717-ELIMINADO 1~~ ~~N718-ELIMINADO 1~~ ~~N719-ELIMINADO 1~~ ~~N720-ELIMINADO 1~~ ~~N721-ELIMINADO 1~~ ~~N722-ELIMINADO 1~~ ~~N723-ELIMINADO 1~~ ~~N724-ELIMINADO 1~~ ~~N~~

SEGUNDA. - IMPORTE DEL CONTRATO

"LAS PARTES" acuerdan que la adquisición objeto del presente contrato es por la cantidad de **\$620,370.32 (Seiscientos veinte mil trescientos setenta pesos 32/100 M.N.)**, IVA incluido.

El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes o servicios, es considerado fijo y en moneda nacional, sujeto a los ajustes señalados en la cláusula DECIMA TERCERA, hasta que concluya la relación contractual que se formaliza.

TERCERA. - LISTA DE ARTÍCULOS Y PRECIO UNITARIO

Serán aquellos que se especifiquen en el anexo 1 del presente contrato.

CUARTA. - PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y SERVICIOS

"EL PROVEEDOR", se obliga a entregar los bienes y/o servicios objeto del presente contrato, a los cinco días hábiles posteriores a que le sea notificada la orden de compra correspondiente por el Departamento de Compras del "DIF REYNOSA".

QUINTA. - CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

El "DIF DE REYNOSA" pagará a "EL PROVEEDOR" el importe de los bienes y/o servicios prestados mediante pagos al recibir la factura acompañada de la documentación soporte de conformidad a cada orden de compra correspondiente. Todo lo anterior debidamente firmados por el supervisor de "EL PROVEEDOR" y del acuse de recibo correspondiente contenido: el sello de área receptora de los bienes y/o servicios, fecha de la recepción, así como el nombre, ficha y firma del personal facultado para estos efectos.

Ambas partes acuerdan en que pago que antecede deberá ser cubierta por el "DIF REYNOSA" dentro de los primeros 15 (quince) días hábiles de la fecha fijada para dicho pago, acordando que "EL PROVEEDOR" acudirá a las oficinas administrativas del DIF para recibir dicho pago o se realizará transferencia electrónica. Una vez realizado el pago "EL PROVEEDOR" tendrá 10 (diez) días hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna, este se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

SEXTA. - FACTURACIÓN

"EL PROVEEDOR" deberá entregar sus facturas acompañadas de la documentación soporte a que se refiere este "Contrato", para inicio de trámite de pago en: La Coordinación Contable, con un horario de atención de 8:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes, en días hábiles, debidamente requisitadas, en original, para proceder en los términos que se establecen en este "Contrato", misma que deberán ser presentadas en un máximo de 7 (siete) días naturales posteriores a la terminación del "Contrato".

"EL PROVEEDOR" al momento de facturar, deberá hacer referencia a los bienes y/o servicios prestados de acuerdo a los datos ya referidos.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el "DIF REYNOSA" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurre a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo establecido en la cláusula denominada 'Condiciones y forma de pago'. Una vez corregida la factura correspondiente reiniciará el cómputo del plazo mencionado.

SEPTIMA. - PAGO EN EXCESO

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "DIF REYNOSA". Procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor del "DIF REYNOSA".

OCTAVA. - OBLIGACIONES FISCALES

Las partes pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que, conforme a las Leyes Federales, Estatales y Municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente "Contrato" a sus anexos, sin perjuicio de que el "DIF REYNOSA" realice, de los pagos que haga "EL PROVEEDOR", las retenciones que le impongan las leyes de la materia.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD

"EL PROVEEDOR", se obliga:

1. A garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del "Contrato"
2. A garantizar la calidad de los productos.
3. A garantizar la entrega correspondiente de los bienes en el domicilio mencionado.

DECIMA. - VIGENCIA. -

"LAS PARTES" acuerdan que la vigencia del presente contrato será a partir de su firma hasta el **treinta de junio del dos mil veintiséis** en cuanto a su ejecución y fenecerá al término de sus garantías.

Si concluido el término pactado y el "DIF REYNOSA" desea continuar con contratación de los servicios prestados, bastará con que se lo haga saber a "EL PROVEEDOR" y se proceda a celebrar un nuevo "Contrato" en las condiciones que ambos crean conveniente.

DÉCIMA PRIMERA. - INSPECCIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

La inspección que realice el "DIF REYNOSA" a los bienes y servicios no relevará "EL PROVEEDOR" de la obligación de garantía los bienes y servicios entregados contra defectos, por lo que éste acepta expresamente que, para el caso de que incurra en responsabilidad originada por incumplimiento de este género, proporcionará las aclaraciones en las evaluaciones ejecutadas de los fondos.

La Comisaria del "DIF REYNOSA" podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, así como verificar la calidad y las especificaciones de los bienes y servicios, pudiendo solicitar a el "DIF REYNOSA" y "EL PROVEEDOR" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate. Al término de la inspección, el responsable de la misma emitirá el reporte correspondiente a efecto de señalar que, en su caso, los bienes y servicios fueron entregados de conformidad con este "Contrato".

DÉCIMA SEGUNDA. - PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

Las penas convencionales a las que "EL PROVEEDOR" se haga acreedor por atraso en el plazo de entrega de los bienes y servicios, se calcularán a partir del día siguiente del plazo pactado para la entrega de los mismos y será hasta un 10% (diez) máximo del importe total antes de IVA del "Contrato". Si "EL PROVEEDOR" entrega los bienes y servicios durante el plazo máximo de espera, el "DIF REYNOSA" aplicará la pena convencional que corresponda en el momento que se entreguen, y en el caso de que no los entregue se aplicará una deducción equivalente al 10% (diez) del importe del "Contrato".

Si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él mismo, el "DIF REYNOSA" emitirá una factura que ampare el monto de las penas convencionales a que se haya hecho acreedor "EL PROVEEDOR", correspondientes a los días de atraso entre la fecha pactada en el "Contrato o Convenio modificatorio" y la fecha real de entrega de los bienes y servicios. El pago de los bienes y servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales y/o deducciones.

Cuando la suma de las penas convencionales y/o de las deducciones alcance el importe de las garantías de cumplimiento de este "Contrato", el "DIF REYNOSA" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa de este "Contrato".

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA TERCERA. - MODIFICACIONES AL CONTRATO

El "DIF REYNOSA" podrá acordar con "EL PROVEEDOR", por razones fundadas y expresas el incremento en el monto del "Contrato" o en la cantidad de bienes y servicios amparados en el mismo, así como en la vigencia que, en su caso, se derive de dicha ampliación, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el 20% (veinte) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio de los bienes y servicios sea igual al originalmente pactado, el "Contrato" esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento.

En el caso de que el presente "Contrato" incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por "LAS PARTES" a las condiciones pactadas deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la **Subdirección Administrativa** del "DIF REYNOSA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos legales del presente "Contrato".

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR" no interrumpirá el plazo para la conclusión de los bienes y servicios ya pactados.

En términos de lo establecido en el artículo 84 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas comparadas con las establecidas originalmente.

DÉCIMA CUARTA. - CASO FORTUITO O CAUSAS DE FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o causa de fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de las partes, siempre y cuando, dichos hechos o acontecimientos sean imprevisibles, irresistibles, insuperables y actuales y no provengan de alguna negligencia o provocación de "EL PROVEEDOR", tales como los que a continuación se señalan de manera enunciativa más no limitativa: terremotos, incendios, inundaciones, ciclones o huracanes, huelgas o paros no imputables a la administración de la empresa de "EL PROVEEDOR", actos terroristas, estado de sitio, levantamiento armado, alborotos públicos, escasez en el mercado de materias primas que indican directamente con la prestación de los bienes y servicios y otras causas imputables a la autoridad. Cualquier causa no obstante ser del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca, y notificar a la otra parte dentro de un plazo de 5 (cinco) días hábiles, contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de recibido, deberá ser ante la **Subdirección Administrativa** del "DIF REYNOSA".

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la entrega de los bienes y servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada. Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la **Subdirección Administrativa** del "DIF REYNOSA", una prórroga al plazo pactado, sin que dicha prórroga implique una ampliación al plazo original, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional correspondiente en términos de la cláusula denominada 'Penas convencionales'. En caso de que "EL PROVEEDOR" no de aviso en el término a que se refiere este párrafo, acepta que no podrá reclamar caso fortuito o fuerza mayor.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de

actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la cláusula correspondiente.

DÉCIMA QUINTA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "DIF REYNOSA" podrá en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente "Contrato", cuando éste incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo. Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en la cláusula denominada 'Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato'.

Las causas para que el "DIF REYNOSA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa son:

1. Si "EL PROVEEDOR" no garantiza el cumplimiento de este "Contrato".
2. Cuando se agote el monto límite de aplicación de pena convencionales.
3. Una vez agotado el monto límite de aplicación de deducciones.
4. Si "EL PROVEEDOR" no entrega los bienes y servicios en el plazo establecido.
5. Si "EL PROVEEDOR", antes del vencimiento del plazo para la entrega de los bienes y servicios, manifiesta por escrito su imposibilidad de prestarlos.
6. Si "EL PROVEEDOR" se niega a responder por los bienes y servicios que el "DIF REYNOSA" hubiere recibido como incompletos, averiados o discrepantes.
7. Si los bienes y servicios no cumplen con las especificaciones y calidad pactada en este "Contrato".
8. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil o de acreedores, o en cualquier situación análoga que afecte su patrimonio.
9. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del "Contrato" sin contar con el consentimiento "DIF REYNOSA".
10. Si "EL PROVEEDOR" no da al "DIF REYNOSA" o a quien éste designe por escrito, las facilidades o información necesarias para la inspección de los bienes y servicios.
11. En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del "Contrato" y sus anexos a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del "Contrato", el "DIF REYNOSA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme el procedimiento que se señala en la cláusula denominada 'Procedimiento de rescisión administrativa del contrato', sin menoscabo de que el "DIF REYNOSA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el "Contrato" se procederá a hacer efectivas las penas convencionales y deducciones establecidas en este instrumento. Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

DÉCIMA SEXTA. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento de rescisión administrativa del "Contrato" se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido, para que en un término de 5 (cinco) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso las pruebas que estime pertinentes. Transcurrido el término, el "DIF REYNOSA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que, en su caso, hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR".

La determinación de dar o no por rescindido el "Contrato" deberá ser comunicada a "EL PROVEEDOR" dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de "EL PROVEEDOR" dentro de dicho plazo. Cuando se rescinda el "Contrato" el "DIF REYNOSA" formulara el finiquito correspondiente dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente "Contrato" "EL PROVEEDOR" hiciera entrega de los bienes y servicios, el procedimiento quedara sin efecto, sin perjuicio de que el "DIF REYNOSA" pueda aplicar las penas establecidas en la cláusula denominada 'Penas convencionales y deducciones'.

Se podrá negar la recepción de los bienes y servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del "Contrato", cuando el incumplimiento de "EL PROVEEDOR" implique que se extinga para "DIF REYNOSA" la necesidad de los bienes y servicios contratados, por lo que, en este supuesto, el "DIF REYNOSA" determinará la rescisión administrativa del "Contrato".

DÉCIMA SEPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

Ambas partes convienen y "EL PROVEEDOR" está de acuerdo en que el "DIF REYNOSA" podrá dar por terminado anticipadamente el presente "Contrato", cuando concurran razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio al "DIF REYNOSA" o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al "Contrato", con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

En este supuesto, el "DIF REYNOSA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que este hubiere incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el "Contrato", los cuales deberán señalarse en el finiquito correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA. - DOMICILIO CONVENCIONAL Y NOTIFICACIONES

Todos los avisos y notificaciones que "LAS PARTES" deban realizarse en los términos de las cláusulas del presente contrato se efectuarán por escrito en los domicilios señalados para tal efecto en el capítulo de declaraciones, por correo electrónico o vía telefónica. Asimismo, "LAS PARTES" se obligan a asignar el personal en cada uno de los domicilios señalados para tal efecto de las 8:00 a las 16:00 horas de lunes a viernes, salvo días festivos y periodos vacacionales.

"EL PROVEEDOR" se obliga a comunicar cualquier cambio en su domicilio; ambas partes aceptan que las notificaciones y avisos relacionados con el presente "Contrato" se realicen en los siguientes términos:

- Por escrito entregado en el domicilio convencional señalado en esta cláusula, o
- Vía fax con confirmación de recepción por el mismo medio, o
- Por correo certificado con acuse de recibo.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" acepta que en caso de incumplir con la obligación de informar su cambio de domicilio, y una vez que obre constancia fehaciente emitida por autoridad jurisdiccional o fedatario público en el expediente formado con motivo de la contratación de que no se encuentra en el domicilio convencional, reconoce como válidas las notificaciones que se fijen en la ventanilla única de pago a proveedores "DIF REYNOSA" aceptando expresamente que la notificación realizada por dicho medio será legal y surtirá sus efectos al día siguiente de su fijación en dicho lugar.

DÉCIMA NOVENA. - OTRAS OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR"

"EL PROVEEDOR" será el único responsable cuando los bienes y servicios objeto de este "Contrato" no se hayan entregado de acuerdo con lo estipulado en el mismo, o bien, conforme a las instrucciones dadas por escrito por parte del "DIF REYNOSA" por lo que en estos casos el "DIF REYNOSA" podrá ordenar la rectificación o reposición de aquellos bienes y servicios que se hubieren considerado como rechazados o discrepantes sin que "EL PROVEEDOR" tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, ya que los mismos se harán por cuenta de "EL PROVEEDOR"; en tal supuesto, "EL PROVEEDOR" procederá de manera inmediata a la atención de la rectificación o reposición de los bienes y servicios rechazados o discrepantes, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su entrega. Si "EL PROVEEDOR" entrega bienes y servicios por mayor valor de lo indicado, sin que para tales efectos se hubiera celebrado el convenio modificatorio respectivo, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la entrega de los bienes y servicios excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"EL PROVEEDOR" tendrá la obligación de contar con todas las autorizaciones requeridas por las dependencias gubernamentales correspondientes, para la adecuada ejecución del objeto de este "Contrato", por lo que, también se obliga a cumplir con todas las Leyes, Reglamentos y Normas aplicables, sean estas municipales, estatales o federales. Asimismo, deberá cumplir con las disposiciones de seguridad e higiene del "DIF REYNOSA" por la entrega de los bienes y servicios.

"EL PROVEEDOR" acepta que deberá proporcionar la información y/o documentación relacionada con este "Contrato", que en su momento se requiera, derivado de auditorías que practique el **Órgano Interno de Control** del "DIF REYNOSA".

Se conviene que las obligaciones de "EL PROVEEDOR" de acuerdo a este "Contrato" deberán incluir todas las actividades, insumos y en su caso, instalaciones que se consideren indispensables para el cumplimiento del presente "Contrato".

VIGESIMA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

"EL PROVEEDOR" deberá sujetarse a todas las leyes, los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de seguridad, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal y a las instrucciones que al efecto las señale "DIF REYNOSA". Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de "EL PROVEEDOR".

Las partes reconocen que la responsabilidad por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales, no podrá exceder el monto total del "Contrato", sin perjuicio de la aplicación de las penas por atraso y/o deducciones establecidas en el presente instrumento.

Con independencia de lo anterior, los daños y perjuicios que cualquiera de las partes cause a la otra y/o a terceros por su negligencia, dolo o mala fe serán a cargo de la parte que los provoque. Cuando sin negligencia, dolo o mala fe de alguna de las partes se produzcan dichos daños o perjuicios, cada una de ellas soportará los propios sin derecho a indemnización.

Se conviene que bajo ningún concepto las partes serán responsables entre sí por daños indirectos de cualquier naturaleza, punitivos, o consecuenciales no inmediatos. Cuando alguna de las partes cause un daño y el afectado demande la reparación del mismo a la parte que no lo causó y así se haya determinado por resolución judicial o administrativa, quien lo causó deberá cubrir las cantidades que la demanda hubiere erogado con motivo de acciones, quejas, demandas, reclamos, juicios, procesos, impuestos, costos y gastos directos e inmediatos, incluyendo honorarios de abogados costos judiciales, regulados en el arancel correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DERECHOS AUTOR

"EL PROVEEDOR" bajo ninguna circunstancia podrá usar para fines comerciales, publicitarios o de cualquier otra índole, el nombre de "DIF REYNOSA" y el de los organismos subsidiarios, sus logotipos o cualquier otro signo o símbolo distintivo de su propiedad.

En caso de que la titularidad de "EL PROVEEDOR" sobre los bienes y servicios materia del presente "Contrato" invada derechos de propiedad intelectual de un tercero, "EL PROVEEDOR" se obliga a sacar en paz y a salvo al "DIF REYNOSA" de cualquier acción que interponga en su contra y/o en contra de mencionado, obligándose en este caso: a reembolsar y/o indemnizar de cualquier gasto y/o costo judicial, así como los relativos a la defensa legal que se utilice y que realice el "DIF REYNOSA" en relación con el asunto.

Si se actualiza dicho supuesto, el "DIF REYNOSA" dará aviso a "EL PROVEEDOR" y en su caso, a las autoridades competentes, "EL PROVEEDOR", en plazo de 10 (diez) días naturales contados a partir de la fecha de recepción de la notificación, proporcionará al "DIF REYNOSA" un informe circunstanciado sobre la referida violación.

"EL PROVEEDOR" asumirá el control de la defensa de la reclamación y de cualquier negociación o conciliación. Si dicha reclamación, negociación o conciliación afecta los intereses de "DIF REYNOSA" y/o de los organismos subsidiarios, "EL PROVEEDOR" se compromete a informar al "DIF REYNOSA" respecto de los medios y estrategias de defensa necesarios que interpondrá, sin restringirse las facultades a éste de implementar sus propios medios y estrategias de defensa.

En caso de que derivado del objeto del presente "Contrato" se generen derechos de propiedad intelectual, la titularidad sobre los mismos corresponderá en todo momento al "DIF REYNOSA". En este supuesto señalado, "EL PROVEEDOR" se obliga a obtener por parte de quien corresponda, los contratos de cesión de derechos, cartas de colaboración remunerada, o cualesquiera instrumentos necesarios para la acreditación o constitución en favor del "DIF REYNOSA" de los derechos de propiedad intelectual generados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - RESPONSABILIDAD LABORAL

"EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este "Contrato", será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores. Asimismo, reconoce y acepta que con relación al presente "Contrato", actúa exclusivamente como arrendador independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las partes, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal Del Trabajo entre "EL PROVEEDOR", incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y "DIF REYNOSA"

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del "DIF REYNOSA" o se involucre a "DIF REYNOSA", "EL PROVEEDOR" queda obligado a sacarlos en paz y salvo de dicha reclamación o demanda, obligándose también, a resarcir a "DIF REYNOSA" y/o cualquiera de sus organismos subsidiarios, de cualquier cantidad que llegaren a erogar por tal concepto.

VIGÉSIMA TERCERA. - DEVOLUCIÓN Y REPOSICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS

En el caso de que los bienes y servicios presenten fallas de calidad o de cumplimiento de las especificaciones originalmente convenidas, previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula de garantías el "DIF REYNOSA" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" que lleve a cabo las correcciones o reparaciones necesarias o las reposiciones inmediatas que se requieran, sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

En el caso de que "EL PROVEEDOR" no lleve a cabo las correcciones, reparaciones o reposiciones que se le exigen a partir del vencimiento del plazo que el "DIF REYNOSA" otorgue a "EL PROVEEDOR" para efectuar las correcciones, reparaciones y/o reposiciones necesarias el "DIF REYNOSA" podrá solicitar a un tercero que realice los trabajos o podrá llevarlos a cabo directamente con cargo a "EL PROVEEDOR", excepto que se trate de derechos exclusivos.

VIGÉSIMA CUARTA. - ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

El área que administrará el "Contrato" será la **Subdirección Administrativa** a través de su titular.

VIGÉSIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD

Toda la información y documentación que resulte de la ejecución del presente "Contrato", así como la que el "DIF REYNOSA" le proporcione a "EL PROVEEDOR", incluyendo información de carácter técnica y/o comercial, será considerada por el mismo como información clasificada como confidencial y por lo tanto, no deberá usarse dicha información para cualquier otro propósito distinto que no sea para el cumplimiento de las obligaciones pactadas por "EL PROVEEDOR", absteniéndose de divulgar dicha información por cualquier medio como lo son, en forma enunciativa mas no limitativa, las publicaciones conferencias, o bien proporcionarse a cualquier tercero sin el consentimiento previo y por escrito de "DIF REYNOSA".

"EL PROVEEDOR" deberá señalar los documentos que entrega al "DIF REYNOSA" que contengan información clasificada como confidencial, reservada, y/o comercial reservada, siempre que tenga el derecho de reservarse la información de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y salvo aquella información que sea del dominio público, que sea divulgada por causas ajenas al "DIF REYNOSA", por disposición legal u orden judicial, la que este en posesión de una de las partes antes de recibirla la otra, sea recibida legalmente por un tercero sin la obligación de confidencialidad, o bien, sea dada a conocer por la aplicación de una ley y que por tanto este obligada a revelar.

VIGÉSIMA SEXTA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente "Contrato" constituye el acuerdo único entre las Partes en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre estas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Las partes acuerdan que en el caso de que alguna de las cláusulas establecidas en el presente instrumento fuere declarada como nula por la autoridad jurisdiccional competente, las demás cláusulas serán consideradas como válidas y operantes para todos sus efectos legales. "EL PROVEEDOR" reconoce que los convenios modificatorios y/o de terminación anticipada y/o de suspensión serán suscritos por el Servidor Público que firma este "Contrato", o quien lo sustituya o quien este facultado para ello. Así mismo "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que la rescisión administrativa de este "Contrato" podrá llevarse a cabo por el Servidor Público que lo suscribe o quien este facultado para ello.

VIGÉSIMA SEPTIMA. - ANEXOS

- Anexo 1) Lista de Precios
Anexo 2) Identificación oficial del PROVEEDOR.

VIGÉSIMA OCTAVA. - ACUERDO DE VOLUNTADES

"LAS PARTES" manifiestan y reconocen que el presente contrato constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA NOVENA. - RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

Este "Contrato" se registrará por las cláusulas que lo integran, por la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus municipios y su Reglamento y por las demás disposiciones legales aplicables, y supletoriamente por el Código Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Tamaulipas.

Las partes acuerdan en someterse expresamente a los Tribunales competentes en la ciudad de Reynosa, Tamaulipas, para el caso de que exista cualquier diferencia respecto a la interpretación, cumplimiento o incumplimiento del presente "Contrato", renunciando en su perjuicio a cualquier otro fuero que a razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder.

Así mismo los contratantes manifiestan que cualquier comunicación en relación al presente "Contrato" deberá ser por escrito en sus respectivos domicilios, mediante correo con acuse de recibo o bien por servicio de mensajería oficial o particular.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por duplicado, ante la asistencia del Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales del Sistema DIF Reynosa, en la Ciudad de Reynosa, Tamaulipas, a los 01 (uno) de abril de 2026 (dos mil veintiséis).

N12-ELIMINADO 6

N13-ELIMINADO 1

REPRESENTANTE LEGAL
"BORDER VISION S.A. DE C.V."

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA

ING. GABRIELA MARGARITA ROSAS BLANCO
DIRECTORA GENERAL

TESTIGOS

C.P.A. MISAEL A. MONTOYA GARCIA
COMISARIO

C.P. ALDO MARTIN BRIONES DOMINGUEZ
SUBDIRECCION ADMINISTRATIVA

C.P. ANGELA FAVIOLA MICHEL CARMONA
COORDINADOR CONTABLE

LIC. YULIANA B. ARROYO MARTINEZ
COORDINADOR DE COMPRAS

-LAS ANTERIORES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE ADQUISICION DE BIENES Y/O PRESTACION DE SERVICIOS, QUE CELEBRAN BORDER VISION, S.A. DE C.V. Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE REYNOSA.

Anexo 1, lista de precios

Descripción	Importe
GRUA PARA MOVER 3 CAMIONES EN INSTALACIONES DEL DIF CENTRAL	\$9,350.00
CANDADO MASTER REFORZADO MAGNUM	\$574.00
CONTACTO DOBLE CON TAPA DE SEGURIDAD PARA EXTERIOR	\$435.00
MANGUERA PARA JARDIN DE 1/2 X 25 MTS	\$776.00
ASPENSOR METALICO DOS VIAS GIRATORIAS	\$628.00
LLAVE JARDINERA DE 1/2	\$126.00
LLAVE MEZCLADORA PARA FREGADERO DE BRONCO CON MANGUERA Y LLAVE ESTOPERA	\$1,750.00
PINTURA BEREL BASE ACEITE COLOR CHOCOLATE DE 19 L	\$7,000.00
THINNER	\$310.00
PLAFON FISSURED DE 60 X 60 CON 15 PIEZAS	\$2,952.00
REPELENTE PARA ROEDORES PARA FUMIGAR MARCA TOMCAT DE 4 LTS CADA UNO	\$900.00
ROLLO PARA EMPLOYAR DE 50 X 17 X 1500	\$776.00
TAPETE PARA JARDIN SINTETICO ECONOMICO M2	\$610.00
PINTURA BEREL BERELINTE BASE AGUA COLOR	\$4,400.00
BULTO DE PEGAMENTO CREST REFORZADO PISO DE 20 KG	\$618.00
BRIDA PARA SANITARIO DE 3" COFLEX	\$306.00
FOCO LED LUZ BLANCA DE 60W CON 10 IEZAS	\$550.00
FOCO DE SPIRAL LUZ BLANCA DE 180 WATTS	\$370.00
FOCO VOLTECK DE ALTA POTENCIA #48223/300W / ALUMBRA 5100 MTS	\$332.00
ESCUADRA DE UNION PLATEADA DE 15.2 X 2.8	\$102.00
DILUYENTE D-800	\$180.00
RESONADOR PARA MADERA / CAOBA	\$300.00
BARNIZ ENTINTADO CAOBA	\$420.00
LIJA DELGADA #400	\$24.00
BROCHA DE 6"	\$220.00
REGADERA MANUAL PARA LAVAR CABEZAS COMPLETA (MANGUERA Y CEBOLLITA)	\$1,215.00
PINTURA BEREL SUMMA BASE ACEITE COLOR NEGRO DE 4 LTS	\$2,065.00
PINTURA BEREL SUMMA BASE ACEITE COLOR CHOCOLATE DE 4 LTS	\$2,065.00
BULTO DE CEMENTO GRIS CEMEX 50	\$528.00
PISO DE 60 X 60 ANTIDERRAPANTE COLOR BANCO CON VETAS CAFES = 80 MTS2	\$1,084.00
BULTO DE ADHESIVO CEMIX DE 20 KG PISO SOBRE PISO	\$388.00
BOQUILLA SIN ARENA CREST	\$484.00
SEPARADOR PARA PISO DE 3 MM CON 150 PIEZAS	\$75.00

NIVELACION PARA AZULEJO (PINZAS, CUÑAS Y ANCLAS)	\$1,450.00
HOJA DE TRIPLAY BISH DE 1/2	\$1,090.00
ALAMBRON	\$50.00
VARILLA DE 3/8 X 12 MTS	\$250.00
BULTO DE MULTIPLAST DE 40 KG	\$468.00
CHAPA CON LLAVE	\$600.00
HERRAJES PARA SANITARIOS DE 2" COFLEX	\$324.00
CINTA MASKING AZUL TAPE PARA DELIMITAR DE 1"	\$288.00
BROCHA DE 2"	\$56.00
FELPA NORMAL DE 3/4	\$66.00
DISCO DE DESBASTE PARA MERAL DIABLO	\$132.00
CARDA DE COPA PARA PULIDOR DE 3"	\$658.00
GUANTES DE LATEX 100 PIEZAS	\$550.00
TUERCA UNION PVC DE 1"	\$60.00
ADAPTER MACHO DE PVC 1"	\$14.00
ROLLO DE TEFLON DE 1/2	\$12.00
BOMBA DE AGUA DE 1/2 CABALLO AQUAPAK	\$2,140.00
MANERAL PARA RODILLO ELITE	\$214.00
BRIDA FLEXIBLE COFLEX PARA SANITARIO DE 4"	\$258.00
COLADERA UNIVERSAL/ TRAMPA	\$214.00
SILICON BLANCO	\$228.00
HOJA DE TRIPLAY DE 1/2 - 18 MM X 1.22 MTS	\$1,140.00
PIJA NEGRA DE 2" CON 500 PIEZAS	\$350.00
MINGITORIO	\$1,200.00
ROLLO DE TEFLON DE 3/4	\$15.00
MANGUERA PARA FREGADERO DE 1/2 A 3/8	\$258.00
TAPA CIEGA PARA CONTACTO	\$22.00
PINTURA BEREL DE HULE CLORADO PARA SEÑALAMIENTOS COLOR AZUL DE 19 LTS	\$8,400.00
PINTURA BEREL DE HULE CLORADO COLOR AMARILLO TRAFICO DE 19 LTS	\$8,400.00
BROCHA DE 4"	\$128.00
BOLSA DE CREA PRAC / SE PRAC / NC BASE 1.5MM =1/16 CON 100 PIEZAS-TRUPER	\$300.00
STRAIT LINE ROJO COMPLETO	\$482.00
DISCO DE CORTE PARA PULIDOR	\$100.00
LLANA DENTADA TRUPER	\$220.00
CUCHARA DE ALBAÑIL DE 11"	\$220.00
HILO DE ALBAÑIL DE 1/16 "	\$350.00
LAMPARA FLUORSCENTE TIPO U 6.00	\$472.36

BOLSA DE TORNILLOS PARA TABLAROCA 8X3 NEGRAS DE 500 PIEZAS	\$676.00
BOLSA DE TORNILLOS PARA TABLAROCA 41.3 MM NEGRAS CON 100 PIEZAS	\$66.00
BOLSA DE TAQUETES CON TORNILLO DE 1/4 " CON 100 PIEZAS	\$332.00
PLACA CON CONTACTO DUPLEX BLANCO	\$330.00
INTERRUPTOR SENCILLO DE 3 BOTONES 127 VCQ	\$270.00
COLADERA UNIVERSAL CON REJILLA DE ACERO INOXIDABLE	\$220.00
BOBINA DE CABLE UTP/ CAT 6E/COBRE	\$8,475.00
BOLSA DE CINCHOS DE PLASTICO CON 100 PIEZAS	\$36.00
CINTA GAFFER	\$360.00
BOLSA DE GRAPAS PARA CABLE CON 100 PIEZAS /6MM	\$150.00
BOTE DE AIRE COMPRIMIDO DE 660 ML	\$332.00
MEZCLADORA PARA FREGADERO	\$1,200.00
EXTENSION CORRUGADA PARA FREGADERO	\$90.00
FOCO LED BLANCA CON 3 PIEZAS	\$165.00
LLANA DE 11 X 5	\$228.00
CERRADURA DEXTER	\$300.00
ALAMBRE RECOCIDO	\$50.00
GUANTES DE PIEL TIPO OPERADOR	\$226.00
GUANTES DE CARNZA PUÑO CORTO UNITALLA	\$166.00
LENTE DE SEGURIDAD ECO MICA CLARA	\$104.00
CHALECO DE MALLA CON REFLEJATE UNITALLA	\$120.00
CINTA DE AISLAR SUPER 33	\$15.00
CINTA DE TEFLON DE 1"	\$17.00
BULTO DE CREST TOTAL REFORZADO PISO DE 20 KG	\$658.00
PINTURA BEREL BERELINTE BASE AGUA COLOR BLANCO PASTEL DE 19 L	\$4,450.00
CABEZOTE PARA LAVABO	\$100.00
EMPAQUE CHUPON DE 1/2	\$16.00
BULTO DE CREST TOTAL REFORZADO PISO DE 20 KG	\$658.00
HOJA DE SEGURIDAD	\$50.00
JUEGO DE PINZAS DE PRESION	\$1,080.00
JUEGO DE PINZAS MECANICAS	\$1,152.00
JUEGO DE DESATORNILLADORES (CRUZ Y PLANO)	\$670.00
CEMENTO MULTOUSOS ROJO OTEY PVC Y CPVC DE 946 ML	\$870.00
THINNER ESTANDAR	\$96.00
COPE DE REPARACION DE CPVC DE 1/2	\$100.00
ROLLO DE CUERDA PARA TENSAR MALLA SOMBRA	\$12.00
RODILLERA CAPSULA ANTIADERENTE	\$390.00

CAJA PARA HERRAMIENTA	\$630.00
CORTADOR DE PVC	\$852.00
CANDADO DE ACERO DE 40MM	\$307.00
CANDADO DE LATON DE 30 MM	\$209.00
INTERRUPTOR PARA ESCALERA CON PLACA	\$162.00
CILINRO PARA GAS PROPANO DE 14.1 OZ	\$754.00
VALVULA ESFERICA PVC DE 11/2"	\$408.00
CABLE THWN DE 12	\$28.00
CONTACTO DOBLE CON PLACA	\$110.00
PLACA CIEGA	\$56.00
TAPA PARA INSERCIÓN 50MM	\$10.00
COPE SANITARIO PARA CEMENTAR	\$6.00
CONEXION YEE SANITARIA DE 50-50 MM	\$24.00
TUBO PVC SANITARIO DE 50MM X 1M	\$52.00
CODO PVC DE 1 1/2	\$34.00
COPE PVC DE 1 1/2 PARA CEMENTAR	\$22.00
TAPON CAPA 19 MM	\$30.00
TAPON CAPA PVC 1/2	\$18.00
TUBO PVC HIDRAULICO C40 /2 X 1M	\$18.00
BOMBA CON PRESURIZADOR DE 1/2 CABALO AQUAPAK	\$3,385.00
HOJA DE TRIPLAY DE 18 MM X 1.22 MT	\$1,140.00
ESCUADRA DE 15 X 20	\$70.00
RATICIDA/ CEBO ENVENENADO DE 1 KG /RATIDEL B	\$1,192.00
ESTANTE DE PLASTICO DE 4 NIVELES DE 1.29 X 57.9 X 31.9 CM COLOR NEGRO	\$1,110.00
FAJA DE SEGURIDAD TALLA XL	\$280.00
FAJA DE SEGURIDAD TALLA XXL	\$300.00
FAJA DE SEGURIDAD TALLA XXXL	\$320.00
INSECTICIDA RATIDEL -B /MINI CUBOS/250 G	\$300.0
BOLSA DEGRADABLE P BASURA T JUMBO CON 50 PIEZAS	\$555.00
LUZ DE EMERGENCIA LED RECARGABLE	\$1,018.00
LAMPARA DE MANO RECARGABLE LED SPOTLIGHT	\$1,480.00
OZONO PARA ALBERCA EN POLVO 20 KG	\$26,500.00
POLAINAS PARA AGUA DE DIFERENTES PESOS	\$1,060.00
BULTO DE CREST PARA PORCELANATO REFORZADO DE 20 KG	\$628.00
PISO BELA 33 X 33 CM COLOR BEIGE TIPO MARMOL/ CAJA CON 1.76 MTS =10 MTS2	\$392.00
BULTO DE RECUBRIMIENTO BASECOAT UNIBLOCK CON 20 KG C/U	\$1,120.00
RENTA DE MONTACARGAS POR 1 DIA (INCLUYE TRASLADO Y GAS	\$7,000.00
RENTA DE MULA POR 1 DIA	\$2,500.00
NAVAJA WHAL MODELO 785050/1005/1MM 3MM/CLIPPER BLADE DE 3 TORNILLOS/WHAL DESIGNER/CORDLESS DESIGNER	\$1,200.00

N15-EL

MEJICO CREDENCIAL PARA VOTAR

N16-ELIMINADO 6

N18-ELIMINADO 1

SEXO N20-ELIMINADO 2

N21-ELIMINADO 14

N19-ELIMINADO 2

CLAVE ELECTORAL N22-ELIMINADO 11

N17-ELIMINADO 6

N23-ELIMINADO 19903

N24-ELIMINADO 16

N25-ELIMINADO 16

ANEXO REGISTRO

VIGENCIA

SECRETARIA DE INTERIORES

N26-ELIMINADO

N27-ELIMINADO 15

[Handwritten signature]

Ch
peer

[Handwritten signature]

N28-ELIMINADO 6

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 2.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 3.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 4.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 6.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 7.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 8.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 9.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los LGMCDI.
- 10.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 11.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 12.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 13.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .
- 14.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120,

Realizada con TestData generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

FUNDAMENTO LEGAL

numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

15.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

16.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

17.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

18.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

19.- ELIMINADO el domicilio, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

20.- ELIMINADO el sexo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

21.- ELIMINADA la fotografía fantasma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

22.- ELIMINADA la Clave de elector, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

23.- ELIMINADA la Clave Única de Registro de Población (CURP), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

24.- ELIMINADA la fecha de nacimiento, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

25.- ELIMINADA la localidad y sección, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

26.- ELIMINADO el código QR, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

27.- ELIMINADO el número de OCR (reconocimiento óptico de caracteres), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la

Realizada con TestData generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto de Transparencia, de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales del Estado de Tamaulipas.

FUNDAMENTO LEGAL

LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

28.- ELIMINADA la firma, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3, fracción XII y XXII, 115, 120, numeral I, II, III y IV; y 124 de la LTAIPET, 2 fracción II y 3 fracción VII y VIII de la LPDPPSOET, y Trigésimo Octavo fracciones I, II y III de los
L G M C D I .

* "LTAIPET: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

LPDPPSOET: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Tamaulipas.

LGMCDI: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así Como Para la Elaboración de Versiones Públicas."